

**RESUMEN DEL**  
**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA**  
**JUNTA DE PERSONAL DOCENTE DE CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS**

**(Aprobado el 3 de marzo de 1999 y modificado el 30 de abril de 2003)**

**Art. 2:** La Junta de Personal Docente (JPD) es el órgano colectivo de representación de los funcionarios docentes de centros públicos no universitarios, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente.

La Junta defenderá los intereses, individuales y colectivos, de tales funcionarios, y desempeñará sus funciones como unidad orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente funciones representativas, si no es por delegación expresa del Pleno de la Junta.

**Art. 8:** Se constituirá una Comisión Permanente con un componente designado por cada sindicato y miembro de la Junta de Personal, más el Presidente de la JPD que ejercerá este cargo en la Comisión Permanente, y el Secretario, con voz pero sin voto.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran para tratar los asuntos más urgentes, para coordinar y preparar las cuestiones por tratar en los siguientes Plenos, ya sean ordinarios o extraordinarios.

**Art. 11:** La JPD se reunirá al menos con una periodicidad bimensual. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por la Comisión Permanente, previa petición a la Presidencia, o cuando lo solicite, como mínimo, 1/3 de los miembros de la JP.

**Art. 17:** Los acuerdos se adoptarán:

**c)** Si algún representante o grupo deseara que constara en acta por algún motivo particular, siempre que esté relacionado con los asuntos tratados, habrá de hacerlo constar por escrito, en un plazo de 24 horas del término del Pleno, para que el motivo se incluya en la correspondiente acta, previo anuncio en el Pleno.

**Art. 20 y 21.** Derechos y deberes de los miembros de la JPD:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la JPD, así como a sus comisiones permanentes y otras que puedan establecerse.
- b) Participar en los debates, emitir su voto en los asuntos que procedan y expresar con libertad sus opiniones de las materias que afecten a su representación.
- c) Presentar a la JP, por escrito, cuantas propuestas considere oportunas.
- d) Hacer uso de todos los derechos que le otorga el ser representante de esta JP.
- e) Podrá hacer constar en acta su voto particular sobre cualquier asunto de los tratados en reuniones de la JP.
- f) Cumplir como representante con todas las obligaciones que se deriven de este Reglamento y de la legislación vigente.

**Art. 23.** Competencias de la JPD.

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del departamento, organismo o entidad local.
2. Emitir informes, a solicitud de la administración pública correspondiente, sobre las siguientes materias:
  - a) Traslado parcial o total de las instalaciones.
  - b) Planes de formación personal.
  - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
3. Ser informada de todas las sanciones muy graves que se impongan
4. Tener conociendo y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:
  - a) Establecimiento de la jornada laboral y del horario de trabajo.
  - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
  - c) Cantidades que perciba cada funcionario en concepto de complemento de productividad.
5. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio, las enfermedades profesionales y su incidencia, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materias de trabajo, Seguridad Social y empleo.
7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.
8. Colaborar con la administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
9. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que hace referencia este artículo.

**Art. 26:** Información.

La JPD tiene obligación de informar exhaustivamente de todas las actividades, para conocimiento general de los funcionarios docentes de centros públicos no universitarios de la provincia de Cáceres.

**Art. 27:** Garantías.

Las garantías de todos los representantes de la JP son las que se regulan en el art. 11 de la Ley 9/87 y demás legislación vigente, así como las que puedan desprenderse de posibles pactos entre administración y sindicatos.

**DISPOSICIONES FINALES**

2. La JP exigirá a la administración el cumplimiento para el ejercicio de sus funciones, persiguiendo especialmente cualquier conducta antisindical que provenga de la propia administración.

=====